

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0020-2025-DGA-UNP

Piura, 06 de febrero de 2025

VISTO:

El Expediente N° 5297-107-24-4 de fecha 26 de diciembre de 2024 que anexa la Carta N° 03-2024-VDG de fecha 23 de diciembre de 2024 suscrito por la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura y el OFICIO N° 3391-2024/R-UNP, y el Expediente N° 133-0601-25-4 de fecha 27 de enero de 2025, que contiene la Carta N° 01-2025-VDG de fecha 27 de enero de 2025, OFICIO N° 0022-AR-URH-UNP-2025, OFICIO N° 333-J-URH-UNP-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, OFICIO N° 213-2025-OCAJ-UNP de fecha 06 de febrero 2025, INFORME N° 0107-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 06 de febrero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalatón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Carta Nº 003-2024-VDG de fecha 23 de diciembre de 2024, la Sra. Vanessa A. Girón Viera, identificada con DNI 44210714, manifiesta que en su condición de funcionario de confianza CAS, a cargo de la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, desde el 01 de setiembre de 2023 hasta la fecha, hace de conocimiento que hasta la fecha no se le ha abonado en forma oportuna el pago de su remuneración correspondiente al mes de diciembre de 2024, lo que, considera una infracción grave a sus derechos laborales. Asimismo, precisa que eso sirve para la subsistencia y progreso de la suscrita y su familia;

Que, con Oficio Nº 3391-2024/R-UNP de fecha 27 de diciembre de 2024, el señor Rector (e), se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para hacerle de conocimiento que se ha recepcionado carta de la señora Mag. Vanessa Girón Viera, quien se desempeña como Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, desde el 01 de setiembre de 2023, con el fin de presentar formalmente una queja por el incumplimiento en el pago correspondiente al mes de diciembre de 2024. Solicitando se regularice su pago a la mayor brevedad posible, conforme a las disposiciones legales y contractuales que rigen para los trabajadores de la UNP;

Que, con Carta Nº 01-2025-VDG de fecha 27 de enero de 2025, la Sra. Vanessa A. Girón Viera, identificada con DNI 44210714, manifiesta que en su condición de Secretaria General, viene desempeñando el cargo de en la Universidad Nacional de Piura, así mismo hace conocer que la remuneración del mes de diciembre de 2024, no le ha sido cancelada hasta la fecha, siendo afectados sus derechos laborales, por lo que solicita se realicen las acciones pertinentes con carácter de urgente, a fin de no seguir vulnerando gravemente mis derechos personales y laborales;

Que, mediante Oficio № 0147-DGADM-UNP-2025 de fecha 31 de enero del 2025 el Director General de Administración se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos alcanzado el expediente referente al pago pendiente de sus haberes de la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al mes de diciembre 2024; a fin de que Informe al respecto;

Que, mediante Oficio Nº 0022-AR-URH-UNP-2025 la encargada del Área de Remuneraciones de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Jefa de la Unidad de recursos Humanos a fin de hacer de conocimiento que no se podría ejecutar la planilla correspondiente al ejercicio anterior en el presente año fiscal, por lo que recomienda que se derive los actuados a la Dirección General de Administración para los trámites correspondientes:

Que, con Oficio Nº 333-J-URH-UNP-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Oficio citado en el párrafo que antecede, emitido por la encargada del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, por lo que recomienda que la solicitud sea derivada a la Dirección General de Administración para los trámites correspondientes;





JEFATURA SE



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0020-2025-DGA-UNP

Piura, 06 de febrero de 2025

Que, mediante oficio Nº 0171-DGADM-UNP-2025, de fecha 05 de febrero del 2025, el Director General de Administración, remite los actuados a la Oficina Central de Asesoría Jurídica y solicita se emita opinión legal sobre reconocimiento de deuda por los servicios profesionales prestados por la Secretaria General de Administración correspondiente al mes de diciembre del 2024, cuyo monto asciendo a S/. 15,000.00 soles, a favor de la Secretaria General:

Que, con Oficio Nº 213-2025-OCAJ-UNP de fecha 06 de febrero de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que debemos tener presente que conforme se desprende de los actuados del expediente, existe un servicio efectivamente prestado por parte de la solicitante Abg. Vanessa A. Girón Viera, como Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, durante el mes de diciembre del año 2024, el cual hasta la fecha no ha sido pagado por parte de la UNP. Siendo así, es evidente que para el caso que nos ocupa, se configuran los criterios técnicos legales para un reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa bajo los alcances del Art. 1954 del Código Civil; pues la solicitante ha prestado sus servicios de buena fe, desempeñándose como Secretaria General de la Universidad en el mes de diciembre del año 2024; además, la entidad se ha visto beneficiada y/o enriquecida por tal servicio, en desmedro o empobrecimiento de la Abg. Vanessa A. Girón Viera, ya que la prestación del servicio prestado no ha sido pagada hasta la fecha, tal como lo informa la Unidad de Recursos Humanos en sus Oficios Nº 0022-AR-URH-UNP-2025 y Oficio Nº 333-J-URH-UNP-2025; por lo que, es evidente que existe una conexión entre el enriquecimiento de a UNP por el servicio prestado y el empobrecimiento de la profesional solicitante. En virtud de lo señalado. queda claro que existe obligación de pago por parte de la UNP a favor de la Abg. Vanessa A. Girón Viera por el servicio prestado como Secretaria General de la UNP en el mes de diciembre del año 2024, ascendente a la suma de S/. 15,000.00 soles, por lo que, en opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, la Universidad deberá otorgar la Certificación Presupuestal por el monto correspondiente y proceder con el pago de la deuda, previa emisión del acto administrativo de reconocimiento de deuda que corresponde y siempre que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informe la existencia de cobertura presupuestal por el monto indicado; ello con el fin de que no se trasgreda lo dispuesto en el Numeral 4.2 de la ley de presupuesto para el año fiscal 2025;

Que, con Informe Nº 0107-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 06 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP, que la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con Oficio Nº 213-2025-OCAJ-UNP, informa que la Oficina de Planeamiento deberá otorgar la certificación presupuestaria para asignar presupuesto a la deuda del mes de diciembre de 2024 a la Abg. Vanessa A. Girón Viera como Secretaria General de la UNP, por el monto de S/ 15,000.00, dado los criterios técnicos legales para reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa bajo los alcances del Art. 1954 del código Civil. Asignando la cobertura presupuestaria en la siguiente cadena programática:

Rubro de Financiamiento	00 RECURSOS ORDINARIOS	
Sección Funcional	0018 GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
Genérica de Gasto	2.3 BIENES Y SERVICIOS	
Específica de Gasto	2.3.2.9.1.1	Certificado
Monto	s/ 15,000.00	347

Que, nuestro <u>Código Civil, en su Libro VII</u> <u>respecto a las Fuentes de las Obligaciones</u>, regula la figura jurídica del Contrato, y que en la Sección Cuarta de dicho Libro <u>regula la figura de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA</u>, en los artículos 1954 y 1955, estableciendo lo siguiente:

"Acción por enriquecimiento sin causa

Artículo 1954.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa

<u>Artículo 1955.-</u> La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización.

Que, al respecto, conforme a lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil que hemos citado, queda claro que, si una entidad del Sector Público se beneficia indebidamente por un servicio prestado, la entidad está obligada a efectuar el pago correspondiente; sin embargo, para que se pueda habilitar esta figura jurídica, deben cumplirse ciertos criterios que ya ha dejado sentado la dirección técnica del OSCE y que citaremos a manera referencial en el caso que nos ocupa; siendo que tal como se desprende de la Opinión N° 037-2017/DTN, este organismo señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales:

Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;











RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0020-2025-DGA-UNP

Piura, 06 de febrero de 2025

- Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad.
- Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y
- Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, por el servicio prestado como Secretaria General de la UNP, correspondiente al mes de diciembre de 2024, por un monto total de S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles);

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos e Informe Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda", la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles), a favor de la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, por concepto de sus servicios profesionales prestados como Secretaria General de la UNP, correspondiente al mes de diciembre de 2024, de conformidad con lo opinado por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante Oficio Nº 213-2025-OCAJ-UNP de fecha 06 de febrero de 2025 y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe Nº 0107-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 06 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 4.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA C.c.: RECTOR OPYPTO(2) UT UC UA URH OCAJ SG. ARCHIVO







